

Rad. 76111-31-10-002-2022-00040-00

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de febrero de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario(E)

INTERLOCUTORIO No. **238**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUZ NELLY CABAL VARGAS en contra de la cónyuge ALBA MERY GARCIA DE BAUTISTA, ALEJANDRA BAUTISTA GARCIA, JADER ANDRES BAUTISTA GARCIA, la niña SOFIA LONDOÑO BAUTISTA, MARCO ANTONIO BAUTISTA CABAL como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Como quiera que, en el hecho tercero de la demanda, se manifiesta que de la relación matrimonial de los señores ALBA MERY GARCIA DE BAUTISTA y el causante MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, nacieron los señores ALEJANDRA BAUTISTA GARCIA, JADER ANDRES BAUTISTA GARCIA y YULI YAMILETH BAUTISTA GARCIA, esta última fallecida el 30 de enero de 2013; el despacho ordenará emplazar a los herederos indeterminados de la causante YULI YAMILETH BAUTISTA GARCIA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LUZ NELLY CABAL VARGAS en contra de la cónyuge ALBA MERY GARCIA DE BAUTISTA, ALEJANDRA BAUTISTA GARCIA, JADER ANDRES BAUTISTA GARCIA, la niña SOFIA LONDOÑO BAUTISTA, MARCO ANTONIO BAUTISTA CABAL como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a los demandados ALBA MERY GARCIA DE BAUTISTA, ALEJANDRA BAUTISTA GARCIA, JADER ANDRES BAUTISTA GARCIA, MARCO ANTONIO BAUTISTA CABAL, y déseles traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la niña SOFIA LONDOÑO BAUTISTA, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

4º) DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora ANA RITA PATIÑO GARCIA, como curadora Ad-litem de la niña SOFIA LONDOÑO BAUTISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

4.1º) SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad-Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al Ministerio Público representado por el PROCURADOR NOVENO DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA.

6º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO BAUTISTA MARTINEZ, se ordena su emplazamiento, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7º) ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante YULI YAMILETH BAUTISTA GARCIA, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del

Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente a los abogados, Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ PARRA, identificado con número de cédula 94.488.801 de Cali -Valle y T.P. 106.289 del C.S.J., como apoderado principal y al Dr. GERMAN MEJIA BOTERO, identificado con número de cédula 9.730.273 de Armenia-Quindío y T.P. 138.196 del C.S.J., como apoderado de la señora GLORIA AMPARO GOMEZ ANGEL, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 42 HOY, 03 DE MARZO DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E) JULIO GALEANO PAREJA</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **77123e1c7d040194e621664f0cc66d9fc93d51e285508c4a4d0968114b27dfd0**

Documento generado en 02/03/2022 01:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>